



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SON DESIGNADOS COMO TITULARES DE SEIS PLAZAS DE COORDINADOR Y SIETE DE TÉCNICOS; ADSCRITOS A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SECRETARÍA EJECUTIVA, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

GLOSARIO

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Concurso Público: Concurso Público para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.





Lineamientos: Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Lineamientos del Concurso Público: Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los

Organismos Públicos Locales Electorales.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace para la atención de los

asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán.

Así también, se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto





Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

En ese sentido, el 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con clave INE/CG68/2015, aprobó los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que entró en vigor al día siguiente, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece en su numeral 29 que el Instituto Electoral de Michoacán es un Organismo Público Local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana del Estado, que en el desempeño de su función se regirá Página 3 de 31



por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

CUARTO. El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, el cual entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

QUINTO. En el artículo Décimo Primero Transitorio del referido Estatuto, fracción II, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuentan con un Servicio Profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El 29 veintinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; posteriormente, mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha 26 veintiséis de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

SÉPTIMO. El 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG15/2016, el diverso de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, mediante el cual se modificó el acuerdo IEM/CVYSPE/04/2016, que a su vez modificó el acuerdo Página 4 de 31





IEM/CVYSPE/03/2016, por el que se aprobó la estructura organizacional del Instituto Electoral de Michoacán, así como de las cédulas de los cargos y puestos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En consecuencia, mediante acuerdo IEM-CG16/2016, aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral, en esa misma fecha, se reformaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

En razón de lo anterior, las plazas que se incorporaron al Servicio Profesional Electoral fueron las siguientes:

- Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Coordinación de Educación Cívica.
- Técnico de Educación Cívica.
- Coordinación de Participación Ciudadana.
- Técnico de Participación Ciudadana.
- Coordinación de Vinculación.
- Coordinación de Organización Electoral.
- Técnico de Organización Electoral.

OCTAVO. Con fecha 22 veintidos de febrero de 2016 dos mil dieciséis, fue recibido vía correo electrónico el oficio INE/DESPEN/0513/2017, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, por





medio del cual, solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos el Instituto Electoral de Michoacán, realizarán las acciones necesarias conforme a los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, a efecto de que se analizara la posibilidad de incorporar al Servicio una o más plazas correspondientes a cargos y puestos relativos al ámbito de lo Contencioso Electoral.

Derivado de lo anterior, el 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo identificado con clave IEM-CG06/2017, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, mediante el cual se modificó el acuerdo IEM/CVYSPE/05/2016, a fin de crear e incorporar diversas plazas al Servicio Profesional Electoral Nacional.

En razón de lo anterior, se crearon e incorporaron dentro de la estructura organizacional del Instituto Electoral de Michoacán los siguientes cargos y puestos:

CARGO O PUESTO	MODIFICACIÓN
Coordinación de lo Contencioso	Incorporación
Electoral	
Coordinador de Organización Electoral	Incorporación
В	
Técnico de lo Contencioso Electoral	Creación
Técnico de Organización Electoral B	Incorporación
Técnico de Vinculación	Creación
Técnico de Educación Cívica B	Incorporación

NOVENO. El 24 veinticuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por votación unánime de los





Consejeros Electorales, se aprobó el acuerdo INE/CG173/2017, por el que se emiten los Lineamientos del Concurso Público para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

DÉCIMO. El 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, mediante sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/JGE115/2017, por el que se realiza la declaratoria de plazas que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Resultando de lo anterior, que para el Estado de Michoacán se aprobaron las plazas en los Cargos y Puestos que a continuación se señalan:

No.≕	CARGO/PUESTO
1	COORDINADOR (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
2	COORDINADOR (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
3	COORDINADOR (A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
4	COORDINADOR (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
5	COORDINADOR (A) DE VINCULACIÓN CON EL INE
6	COORDINADOR (A) DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
7	TÉCNICO (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA
8	TÉCNICO (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA
9	TÉCNICO (A) ORGANIZACIÓN ELECTORAL
10	TÉCNICO (A) ORGANIZACIÓN ELECTORAL
11	TÉCNICO (A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
12	TÉCNICO (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
13	TÉCNICO (A) DE VINCULACIÓN CON EL INE
14	TÉCNICO (A) DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL





DÉCIMO PRIMERO. El 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/JGE116/2017, la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que respecto a la estructura y funcionamiento de los órganos electorales a nivel nacional y local, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas, además de que dicho Órgano Nacional regulará la organización y funcionamiento del referido Servicio Profesional.

SEGUNDO. Que de conformidad con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Considerando décimo Cuarto de dicho Estatuto, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos

Página 8 de 31





electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el desarrollo de la función electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y aplicación de los mecanismos a los que se refiere dicho artículo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio

Página 9 de 31



ESTITUTO ELECTOPAL DE SECESAÇAS

ACUERDO IEM-CG-49/2017

de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Que el artículo 203, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio.

SÉPTIMO. Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las relaciones de trabajo entre los Órganos Públicos Locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

OCTAVO. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, refiere que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida Ley, el propio Estatuto, el Reglamento Interior y el Consejo General.

NOVENO. Que en términos de los artículos 15 y 16, fracciones I, II y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio.





Entre las facultades del referido Órgano de Enlace están las relativas a: Fungir como enlace con el Instituto; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.

DÉCIMO. Que de acuerdo con el artículo 29 del Estatuto, el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y la Función Técnica.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 30 del Estatuto, establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme al artículo 32 del Estatuto, el cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 34 del Estatuto, dispone que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio; la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones.

El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

Página 11 de 31



DÉCIMO CUARTO. Que tal como se establece en el artículo 481 del Título Segundo del Estatuto, el Servicio de los OPLE contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en dicho Título y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 487 del Estatuto, establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

DÉCIMO SEXTO. Que conforme al artículo 488, fracción I, del Estatuto, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías de ingreso, como lo es el Concurso Público, la cual es la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 489 del Estatuto, establece que en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

DÉCIMO OCTAVO. Que lo anterior, concatenado con el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Página 12 de 31





artículo 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, crea convicción en el sentido de que las acciones afirmativas que se apliquen durante el desarrollo del Concurso Público, no son jurídicamente discriminatorias.

DÉCIMO NOVENO. Que de acuerdo a la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las medidas especiales de carácter temporal, son un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las reglas de no discriminación, debiendo los Estados intensificar sus esfuerzos en lo referente a la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en el empleo y la representación en la vida política y pública.

VIGÉSIMO. Que de conformidad con el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México, la discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. Sin embargo, determina que "las medidas especiales de protección o asistencia" previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo no se consideran como discriminatorias.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 490 del Estatuto, dispone que el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto.

Página 13 de 31





VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 494 del Estatuto, contempla que el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio a quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 496 del Estatuto, establece que para ingresar al Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional;

Página 14 de 31





X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;

XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y

XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 498 del Estatuto, dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrán llevarse a cabo, entre otras vías, a través del Concurso Público.

VIGÉSIMO QUINTO. Que de conformidad con el artículo 502 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 503 del Estatuto, establece que el Concurso Público podrá realizarse en cualquiera de las modalidades siguientes:

I. Por Convocatoria abierta, y

II. Otras previamente aprobadas por el Consejo General.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 505 del Estatuto, la Declaratoria de Vacantes es el acto mediante el cual la Junta determina las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, conforme a los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

La DESPEN presentará a la Junta la propuesta de dicha Declaratoria.

Página 15 de 31





VIGÉSIMO OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 508 del Estatuto, el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva que haya sido aprobada por la Junta y que será difundida por los OPLE, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

VIGÉSIMO NOVENO. Que según lo dispone el artículo 509 del Estatuto, cada Convocatoria contendrá como mínimo:

- I. La descripción de las vacantes que se someterán a Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción de cada plaza;
- II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
- III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de evaluaciones, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
- IV. Los criterios de desempate; y,
- V. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público.

TRIGÉSIMO. Con base en lo establecido en el artículo 510 del Estatuto, el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:

- I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos;
- II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
- III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos





generales y técnico-electorales, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;

IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;

V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la Convocatoria;

VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos de los OPLE que fungirán como entrevistadores;

VII. El Órgano de Enlace en los OPLE coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;

VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;

IX. Se elaborará una lista, en estricto orden de prelación, atendiendo a las medidas de género establecidas para el Concurso, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, y será la base para la designación de las personas ganadoras de éste, y

X. El órgano superior de dirección de los OPLE aprobará el acuerdo para la designación e incorporación de las personas ganadoras en el plazo establecido en los Lineamientos en la materia, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que según lo dispone el artículo 512 del Estatuto, en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



ASTRETIO ELECTOPAL DE MIC FOJCAN

ACUERDO IEM-CG-49/2017

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que según lo dispone el artículo 514 del Estatuto, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 515 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que en el artículo 1, de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece que dichos Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio que se encuentren vacantes en los OPLE.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 2 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las personas responsables de las áreas del Instituto, así como quienes sean aspirantes del Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto, Lineamientos y Convocatorias respectivas.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que de acuerdo con la definición incluida en el artículo 3 de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, el Concurso Público Página 18 de 31





Abierto es el mecanismo primordial de incorporación e ingreso al Servicio, mediante el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a toda persona interesada en ingresar al Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en la Convocatoria que para tales efectos se emita.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el artículo 5 de los Lineamientos del Concurso Público, dispone que la DESPEN será el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público y, podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y los OPLE, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en estos Lineamientos.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 7 de los Lineamientos del Concurso Público, señala que la DESPEN y los OPLE deberán propiciar las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Así también, se deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la implementación de medidas afirmativas temporales y la cultura democrática.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos del Concurso Público, las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio de un determinado OPLE y no por una adscripción en específico.

CUADRAGÉSIMO. Que el artículo 15 de los Lineamientos del Concurso Público se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

Página 19 de 31



- I. En la primera fase:
- a) Publicación y difusión de la Convocatoria. b) Registro e inscripción de personas aspirantes. c) Revisión curricular.
- II. En la segunda fase: a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales. b) Cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presente. c) Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias. d) Realización de entrevistas.
- III. En la tercera fase: a) Calificación final y criterios de desempate. b) Designación de ganadores.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 20 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las Convocatorias contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La descripción de las vacantes a concursar, el nombre del cargo o puesto, así como el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes y la adscripción actual.
- II. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y el perfil que se requiere, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y en su caso, el Catálogo del Servicio.
- III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.
- IV. Los plazos y/o términos para la inscripción de aspirantes, la aplicación de exámenes, la presentación de documentos y verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados.
- V. Los criterios de desempate.
- VI. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como en donde se podrá consultar las guías de estudio del examen.
- VII. Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.

Página 20 de 31





VIII. Las medidas especiales de carácter temporal que se implementarán.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 22 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que las Convocatorias estarán dirigidas a las personas interesadas en incorporarse al Servicio en los OPLE, que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la propia Convocatoria.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Que conforme a lo establecido en el inciso b), fracción I, del artículo 15, de los Lineamientos del Concurso Público, el registro e inscripción de aspirantes, contemplado en la primera fase del propio Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el registro de aspirantes se llevó a cabo en línea, por medio de la página de internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; del 2 dos al 6 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Que los días 22 veintidos y 23 veintitres de julio de 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico- electorales a las personas aspirantes, según el cargo y puesto por el que participaron, y el 8 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Que una vez conocida la calificación del examen de conocimientos técnico-electorales, los OPLE en coordinación con la DESPEN procedieron a realizar el cotejo y verificación de requisitos con base en los documentos que la persona aspirante presentó. Dicho cotejo se realizó los días 8 ocho y 9 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.





CUADRAGÉSIMO SEXTO. Que el 26 veintiséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete se llevó a cabo la aplicación de la evaluación psicométrica a los aspirantes que acreditaron la etapa de cotejo documental.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Que el 12 doce y 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, las y los Consejeros Electorales y demás Servidores Públicos del Instituto Electoral de Michoacán designados llevaron a cabo las entrevistas a las personas aspirantes que fueron convocados a dicha etapa del Concurso.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Que según se prevé en el Artículo 68 de los Lineamientos del Concurso Público, para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales y técnico-electorales, evaluación psicométrica por competencias y las entrevistas, con las siguientes ponderaciones:

- I. Examen de conocimientos generales y técnico-electorales, 60%;
- II. Evaluación Psicométrica por competencias, 10%;
- III. Entrevistas, 30%.

El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número y dos posiciones decimales.

Las listas de resultados finales, serán conformadas en los términos de las medidas especiales de carácter temporal que hubieren aprobado e incluirán a las y los aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores a 7.00 se consideran no aprobatorias.





CUADRAGÉSIMO NOVENO. Que según lo dispuesto en el artículo 69 de los Lineamientos del concurso, estas listas se ordenarán de mayor a menor calificación, a partir del promedio final, es decir, el primer lugar de las listas lo ocupará la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a este aspirante se le considerará como la primera candidata o candidato a ser ganadora o ganador y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos vacantes sujetos a concurso.

QUINCUAGÉSIMO. Que de acuerdo con el artículo 70 de los Lineamientos del Concurso, la DESPEN y, en su caso, los OPLE, publicarán en sus respectivas páginas de internet, el nombre de la o el aspirante, según corresponda, que haya obtenido el promedio más alto para cada plaza de cargos o puestos del Servicio que fueron concursadas, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Que al tenor de lo previsto en el artículo 71 de los Lineamientos a que se alude en el punto que antecede, en caso de empate entre aspirantes la DESPEN utilizará los criterios de desempate siguiente:

Cuando el empate entre un aspirante miembro del OPLE y un externo, prevalecerá el primero.

- I. En los demás casos, prevalecerá, sucesivamente:
- a) La mayor calificación en el examen de conocimientos técnico-electorales:
- b) La mayor calificación de la entrevista;
- c) La mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias;
- d) La mayor experiencia en materia electoral;
- e) El mayor grado académico, o
- f) La pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

Página 23 de 31



QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Que como se establece en el artículo 73 de los Lineamientos del Concurso, de conformidad con la lista referida en el artículo 69 de los propios Lineamientos, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará una adscripción específica a cada aspirante ganador o ganadora cuando exista más de una plaza en el cargo o puesto vacante concursado del OPLE.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos en cita, las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá de exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería. Las y los aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, pasarán a la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Que como se determina en el artículo 75 de los Lineamientos del Concurso, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Que en términos del artículo 76, de los propios Lineamientos del Concurso, la Secretaría Ejecutiva u área homologa del OPLE expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y demás normativa aplicable.

Página 24 de 31





QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Que, en atención al requisito establecido en la fracción III, del artículo 496 del Estatuto, respecto a que toda persona que aspire a ingresar al Servicio, no deberá tener carácter de militante de algún partido político, mediante el oficio INE/DESPEN/2055/2017, la DESPEN envió a la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la relación de aspirantes que llegaron a la etapa de entrevistas, con la finalidad de contar con el informe, respecto de si, alguno de ellos aparece en el padrón de algún partido político como militante del mismo.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Que en respuesta a dicho oficio, la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a través del oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2439/2017, de fecha 19 septiembre de 2017, sobre las personas en los padrones de afiliados de diversos partidos políticos, cuyos nombres y claves de elector coinciden con los de igual número de aspirantes del Concurso Público.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Que para dar cabal cumplimiento a la investigación sobre el cumplimiento del requisito de la no militancia de los aspirantes en el Concurso Público, la DESPEN habrá de continuar con las etapas correspondientes a la misma, como son: la consulta correspondiente a los partidos políticos, el requerimiento a los aspirantes que aparecen como probables militantes, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, solicitar la intervención de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. El 28 veintiocho de septiembre de 2017, dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Página 25 de 31





Nacional, se autorizó el Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que determina la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso Público 2017.

SEXAGÉSIMO. Que una vez transcurridas las etapas del Concurso Público Abierto 2017, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 10 diez de octubre de 2017 dos mil diecisiete, mediante acuerdo con clave INE/JGE160/2017, se aprobó la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, entre ellos, los siguientes:

Nombre	Puesto o Cargo	Adscripción		
Vargas Rodríguez Julieta	Coordinadora de	Dirección Ejecutiva de		
Paola	Organización Electoral	Organización Electoral		
Gómez Arreola Juan	Coordinador de	Dirección Ejecutiva de		
Pedro	Organización Electoral	Organización Electoral		
Mendoza Zárate Flor	Coordinadora de	Dirección Ejecutiva de		
Juana	Participación Ciudadana	Educación Cívica y		
		Participación Ciudadana		
Cardona López Benigno	Coordinador de	Dirección Ejecutiva de		
	Prerrogativas y Partidos	Administración,		
	Políticos	Prerrogativas y Partidos		
		Políticos		
Blancas Cortez	Coordinador de	Dirección Ejecutiva de		
Cupertino	Vinculación con el INE	Vinculación y Servicio		
		Profesional Electoral		
Huerta Gudiño Jorge	Coordinador de lo	Secretaría Ejecutiva		
Heriberto	Contencioso Electoral			
Camacho Zárate Héctor	Técnico de Educación	Dirección Ejecutiva de		
Manuel	Cívica	Educación Cívica y		
		Participación Ciudadana		





Mortingaliudena	Transaction of the	I 5: ./ =/		
Martínez Luviano	Técnico de Educación	Dirección Ejecutiva de		
Alondra Isabel	Cívica	Educación Cívica y		
	•	Participación Ciudadana		
Martínez Flores Gerardo	Técnico de Organización	Dirección Ejecutiva de		
Daniel	Electoral	Organización Electoral		
Rojas Murguía Jorge	Técnico de Organización	Dirección Ejecutiva de		
Abelardo	Electoral	Organización Electoral		
Escalona Gutiérrez	Técnico de Participación	Dirección Ejecutiva de		
Javier	Ciudadana	Educación Cívica y		
		Participación Ciudadana		
Tapia Mora Sandra	Técnica de Vinculación	Dirección Ejecutiva de		
Angely	con el INE	Vinculación y Servicio		
		Profesional Electoral		
Melgar Torres Santiago	Técnico de lo	Secretaría Ejecutiva		
Ricardo	Contencioso Electoral			

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, en relación con el artículo 60, fracción I, II y VII, del mismo cuerpo normativo, señala que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convenio 111 de la Organización Internacional del





Trabajo: 5, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: 30, numeral 2 y 3, 104, numeral 1, inciso a), 203, numeral 1, 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, fracciones I, II, V y IX: 15, 16, fracciones I, II y III, 29, 30, 32, 34, 481, 487, 488, fracción I, 489, 490, 494, 496, fracción III, 498, 502, 503, 505, 508, 509, 510, 512, 514, 515, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa; 1, 2, 5, 7, 15, 20, 22, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismo Públicos Locales Electorales; 3 de la Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional; Acuerdo de la Junta General INE/JGE160/2017; oficio INE/DESPENDE/DPPF/2439/2017, este Eiecutiva Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. POR EL QUE SON DESIGNADOS COMO TITULARES DE SEIS PLAZAS DE COORDINADOR Y SIETE DE TÉCNICOS; ADSCRITOS A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, VINCULACIÓN Υ **SERVICIO PROFESIONAL** ELECTORAL, ADMINISTRACION. PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y SECRETARÍA CIUDADANA EJECUTIVA, PARTICIPACIÓN Υ RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.





PRIMERO. Se aprueba la designación en los Cargos, Puestos y Adscripciones, a los siguientes ciudadanos:

Nombre	Puesto o Cargo	Adscripción		
Vargas Rodríguez Julieta	Coordinadora de	Dirección Ejecutiva de		
Paola	Organización Electoral	Organización Electoral		
Gómez Arreola Juan	Coordinador de	Dirección Ejecutiva de		
Pedro	Organización Electoral	Organización Electoral		
Mendoza Zárate Flor	Coordinadora de	Dirección Ejecutiva de		
Juana	Participación Ciudadana	Educación Cívica y		
		Participación Ciudadana		
Cardona López Benigno	Coordinador de	Dirección Ejecutiva de		
	Prerrogativas y Partidos	Administración,		
	Políticos	Prerrogativas y Partidos		
		Políticos		
Blancas Cortez	Coordinador de	Dirección Ejecutiva de		
Cupertino	Vinculación con el INE	Vinculación y Servicio		
		Profesional Electoral		
Huerta Gudiño Jorge	Coordinador de lo	Secretaría Ejecutiva		
Heriberto	Contencioso Electoral			
Camacho Zárate Héctor	Técnico de Educación	Dirección Ejecutiva de		
Manuel	Cívica	Educación Cívica y		
		Participación Ciudadana		
Martínez Luviano	Técnico de Educación	Dirección Ejecutiva de		
Alondra Isabel	Cívica	Educación Cívica y		
M. K. El G. L		Participación Ciudadana		
Martínez Flores Gerardo	Técnico de Organización	Dirección Ejecutiva de		
Daniel	Electoral	Organización Electoral		
Rojas Murguía Jorge	Técnico de Organización	Dirección Ejecutiva de		
Abelardo	Electoral	Organización Electoral		
Escalona Gutiérrez	Técnico de Participación	Dirección Ejecutiva de		
Javier	Ciudadana	Educación Cívica y		
		Participación Ciudadana		





Tapia Mora Sandra Angely	Técnica de Vinculación con el INE	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral		
Melgar Torres Santiago Ricardo	Técnico de lo Contencioso Electoral	Secretaría Ejecutiva		

SEGUNDO. Las designaciones señaladas en el punto de acuerdo próximo pasado, entrarán en vigor a partir del 1° primero de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo deberá expedir a más tardar el 31 treinta y uno de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el nombramiento y el oficio de adscripción correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, respetando la vigencia de la designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y en el sitio oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.





Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN LIC. LUIS MÁNUEL TORRÉS DELGADO SECRÉTARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

and the second of the second of the second	end mummer a new	. The surround over the	marina and an important	. ₂ =	angan galandaran (1991) yan eri ilindiri di antis di	r en Marque Conse	to a 18 th Assertations & sec.	the space was to see the se
		,				٠	•	-
			A.					
	·	·		* / ** * * * ***			٠	
				·				
			•					
		saks					- Miles	